

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3840-2017

Fecha 14 de marzo de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene un total de 18 requerimientos de acceso a la información pública que se detallan a continuación: "1. Listado de empleados (nombre y apellido) que: a. Están Jubilados y siguen laborando en la institución. b. En trámite de jubilación que siguen laborando en la institución. c. Con tres años o menos para tener la opción a jubilarse que están laborando en la institución. d. Salario que devengan actualmente. e. Jubilación que perciben. f. Tiempo que tienen de estar jubilados. g. Tiempo que tienen de estar jubilados y trabajando en la institución. h. Plaza que actualmente ocupan. i. Número de Plazas similares dentro de la institución. j. Salario base de la plaza que actualmente ocupan. Se anexa matriz para vaciado de datos. 2. Listado de empleados (nombre y apellido) que trabajan en su institución que: a. No son salvadoreños de nacimiento b. Nacionalidad de los empleados c. Estado migratorio (permiso de trabajo, residencia permanente, nacionalizado, etc.) d. Tiempo de laborar en la institución e. Salario que devenga f. Plaza que ocupa. g. Determinar si es una persona jubilada o no. Se anexa matriz para vaciado de datos". Plazo para remitir la información a la OIR es del 7 al 20 de marzo de 2017 según el formato adjunto indicado por el solicitante.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el

Acta de Entrega de Información

cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de Gobierno Abierto, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información remite al solicitante la información proporcionado por la jefatura del Departamento Gestión de Talento Humano por medio de un archivo adjunto, con la excepción que el formato indicado ha sido modificado para poderle mostrar la información requerida, esperando que dicho formato cumpla con sus expectativas, en caso contrario por favor de indicarlo para realizar las correcciones necesarias, indicándole que para el caso del FISDL no se cuenta con el dato de la jubilación que reciben, dado que ese dato no ha sido proporcionado y no se tiene en las bases institucionales.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS
FIRMA*: [Handwritten signature]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO
*Información requerida

